en otra Dependiencia en la Rl. Chancilleria, y que en este mismo
Concepto el Ayuntamto. pleno tiene decretado, que para estos
mismos seiscientos rs. que se mandan librar se acuda
al mismo Real Consejo por su licencia, y ebaquado dho
Recurso, y mandandose librar por dho Rl. Consejo, estan
prontos a firmar el enunciado libramto. pero interin
protestan no les pare perjuicio, y de darlo en Quera en la
superioridad del Consejo siempre que se les apremie a ello
y esto dieron por su respuesta que firmaron, de que damos
fee = D. Miguel Muñoz Ortega = D. Joseph Diaz
Alarcos = D. Pedro Palao de Espero = Joseph Ya
gue Ybañez = Franco. Joseph Azerin Bellod ——
Corresponde esta copia y traslado con la Real Provision original
y demas Diligencias que le subsiguen, que debolbi a D. Joseph Euge
nio Ortega contenido en ella a cuio pedimto. se a requerido, y me re
mito; y para que conste Yo el Ynfraescripto Essno. del Rey Nro. Sr.
Publico en todos sus dominios, y señorios del Numero, y Ayuntamto.
de esta Villa de Yecla, de orden de dhos Sres. Consejo, Justicia y Regimto.
de ella Doy el presente que signo y firmo a diez y seis de octubre de
mill setecientos sesenta y dos ——

Juan Joseph
Azerin Bellod

Doy fee saq. copia del
Decreto de la Provision
y decreto de la Villa
Resp.a de los Cons.s
Yecla y Octe. 26 de 1762

Azerin